

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
J01pctofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Riohacha, La Guajira, noviembre ocho (08) del dos mil veintidós (2022).

PROCESO DE CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

Demandante: ROSA GRACIELA BERNIER MOLINA
Radicado: 44-001-31-10-001-2022-00175-00
Asunto: SENTENCIA

ASUNTO PARA RESOLVER:

Procede el despacho a dictar sentencia dentro del proceso de Jurisdicción Voluntaria de Corrección de Registro Civil de Nacimiento, promovido por la señora Rosa Graciela Bernier Molina, por intermedio de profesional del derecho, donde solicita se emita sentencia en la que se ordene la corrección del registro civil de nacimiento inscrito en la Notaría Única de Riohacha (Hoy Primera), identificado bajo el No. 1677404 parte básica 610406.

ANTECEDENTES:

La parte actora hizo sus pretensiones en los hechos que a continuación se transcriben:

“Primero: De la relación sentimental que sostuvieron los señores ENRIQUE PABLO BERNIER BARROS (QEPD) y la señora GRACIELA RAMÍREZ MOLINA procrearon una hija cuyo nombre es ROSA GRACIELA BERNIER MOLINA, quedando por un error mal consignado su segundo apellido el cual debe ser RAMÍREZ.

Segundo: La señora ROSA GRACIELA BERNIER MOLINA (RAMÍREZ) nació el 6 de abril de 1961 en la habitación de su casa en la ciudad de Riohacha.

Tercero: La señora ROSA GRACIELA BERNIER MOLINA (RAMÍREZ) nació con una enfermedad denominada polio, la cual le impidió desarrollarse de forma normal en su parte motriz y cognitiva, por lo que presenta una discapacidad permanente y total.

Cuarto: Por un descuido involuntario de los padres registraron a mi mandante ante la NOTARÍA ÚNICA de Riohacha, hoy NOTARÍA PRIMERA DE RIOHACHA, con el nombre que posee actualmente, es decir, ROSA GRACIELA BERNIER MOLINA, siendo lo correcto haberla registrado con el primer apellido de su señora madre, es decir “RAMÍREZ” y no “MOLINA”, quedando por tanto registrada con el siguiente nombre y apellido: ROSA GRACIELA BERNIER RAMÍREZ.

Quinto: El funcionario de la época de la NOTARÍA ÚNICA de Riohacha no se percató del descuido cometido por los padres de mi mandante, quedando por consiguiente registrada de forma errónea con el segundo apellido de su progenitora y no con el primer apellido.

Sexto: Por su parte, se cometió otro error involuntario frente a la inclusión de la cédula de ciudadanía en el registro civil de nacimiento de su progenitora, de tal suerte que en el espacio donde va consignada la identificación de la madre aparecen varios CEROS.

Séptimo: Finalmente, en el registro civil de nacimiento de mi mandante señora ROSA GRACIELA BERNIER RAMÍREZ no se consignaron todos los nombres y apellidos de su señor padre, quedando solamente con el primer nombre y el primer apellido (ENRIQUE BERNIER), sin embargo, el número de identificación sí quedó bien consignado. De conformidad a la certificación expedida por la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL con fecha de expedición 5/11/2020, el finado padre se llamaba ENRIQUE PABLO BERNIER BARROS cédula No. 1.752.939 de Riohacha La Guajira.

PRETENSIONES

“Primero: SUSTITUIR y/o CAMBIAR el segundo apellido de mi mandante, pasando del apellido MOLINA al apellido RAMÍREZ por ser éste el primer apellido de su progenitora.

Segundo: INCLUIR en el registro civil de nacimiento de ROSA GRACIELA BERNIER RAMÍREZ el número de cédula de ciudadanía de su progenitora, cuyo nombre y cédula son los siguientes: GRACIELA RAMÍREZ MOLINA CC 26958710 de Riohacha La Guajira.

Tercero: INCLUIR en el registro civil de nacimiento el segundo nombre y el segundo apellido de su progenitor, siendo el nombre completo el siguiente: ENRIQUE PABLO BERNIER BARROS cédula No. 1.752.939 de Riohacha – La Guajira.

ACTUACIONES SURTIDAS

1. Se profirió auto admisorio en la fecha septiembre catorce (14) de dos mil veintidós 2022, por cumplir con los requisitos exigidos por la ley.
2. Por medio de auto adiado el día veintidós (22) de septiembre del dos mil veintidós (2022) se ordenó abrir el proceso a prueba por el término de quince (15) días, conforme lo ordena el artículo 579 numeral Segundo del C.G. Del Proceso teniendo como pruebas, todos los documentos aportados con la presentación de la demanda.
3. Vía correo electrónico se allego por parte del apoderado judicial de la señora **ROSA GRACIELA BERNIER MOLINA**, memorial solicitando renuncia del periodo probatorio, por lo que en auto adiado el día veintiuno (21) de octubre del hogaño, se aceptó la renuncia del periodo probatorio.

PRUEBAS

Con la demanda se allegaron las siguientes pruebas documentales

- Copia de la cedula de ciudadanía de la señora GRACIELA RAMÍREZ MOLINA
- Copia de la cédula de ciudadanía de ROSA GRACIELA BERNIER MOLINA
- Certificado expedido por la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL el pasado 5/11/2020 en donde aparen los datos completos del finado señor ENRIQUE PABLO BERNIER BARROS
- Copia Registro civil de nacimiento de ROSA GRACIELA BERNIER MOLINA
- Historia clínica de ROSA GRACIELA BERNIER MOLINA que da cuenta de su situación actual de discapacidad

CONSIDERACIONES

Jurídicamente hablando, la identificación constituye la forma como una persona establece su individualidad, con arreglo a las previsiones normativas, esto inicia con la respectiva inscripción del registro civil de nacimiento, por lo tanto, este documento es el conjunto de situaciones jurídicas que relacionan a la persona con la familia de donde provienen o con la familia que ha formado.

Con la constitución del registro civil de nacimiento, se satisface la primera necesidad del individuo que es la de ser reconocido e individualizado ante los miembros de la sociedad, es decir ser tratado de acuerdo a sus notas distintas de carácter, sin más límites que los derechos de los demás; posteriormente al cumplir el ciudadano la mayoría de edad se causa del registro civil de nacimiento la cedula de ciudadanía que permite el ejercicio de sus derechos civiles y facilitar su participación en el proceso de corrección de registro, tiene la finalidad de sanear los errores mecanográficos, ortográficos o de otro tipo que se establezca con la sola lectura del registro con su comparación con el documento que dio lugar a su expedición, la corrección puede realizarse frente a registro civiles de nacimiento, matrimonio y defunción.

Al abordar el caso de autos, observa el despacho que el petente, interpone la presente demanda para que se subsane el error manifiesto en el Registro Civil de Nacimiento suscrito por la Notaria Única de Riohacha- la Guajira (Hoy Primera), identificado bajo el No. 1677404 parte básica 610406, en lo que concierne al orden del apellido materno, toda vez que el orden de los apellidos de su señora madre son **RAMIREZ MOLINA**, pero se colocó en el registro civil de la señora **ROSA GRACIELA** de manera inequívoca el **MOLINA**, como apellido primigenio del lado materno siendo el correcto **RAMIREZ**.

Por lo anterior es posible establecer que las pretensiones de la demanda deber ser desestimadas, obedeciendo a que debe de realizarse la corrección en la partida de bautismo de la señora **GRACIELA RAMIREZ MOLINA**, quien es madre de la actora **ROSA GRACIELA BERNIER**, si presente algún inequívoco en lo referente al orden de sus apellidos, atendiendo este tipo de trámite el orden eclesiástico, ya que en la cedula de ciudadanía aportada como prueba se ilustra como fecha de nacimiento 1926.

En consecuencia, no podría este digno despachó entrar a corregir el registro civil de nacimiento a nombre de la señora **ROSA GRACIELA BERNIER MOLINA**, identificado bajo el No. 1677404 parte básica 610406, por encontrarse en la casilla de los datos materno consignado el nombre de la señora como **GRACIELA MOLINA**.

En consecuencia, se desestimarán las pretensiones de la demanda de **CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, instaurada por la señora **ROSA GRACIELA BERNIE MOLINA**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia Oral de Riohacha- La Guajira, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: DESESTIMAR, las pretensiones de la demanda de **CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, instaurada por la señora **ROSA GRACIELA BERNIE MOLINA**.

SEGUNDO: EJECUTORIADA, esta sentencia procédase al archivo definitivo del expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

Elaboro: lymm